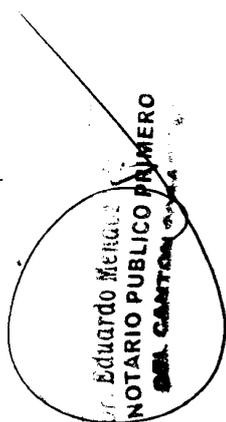


ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES **LUIS ARGEMIRO ANDRADE QUIÑÓNEZ Y FANNY CECILIA GÓMEZ ZAMBRANO** .-----

CUANTIA: \$. 800,00 -----

NUMERO (2013-13-15-01-P 00001.434)-----

En la Ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Miércoles Trece de Noviembre del año dos mil Trece, ante mi DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón Tosagua, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima celebrada entre los señores **LUIS ARGEMIRO ANDRADE QUIÑÓNEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil Casado, con domicilio en el Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; y **FANNY CECILIA GÓMEZ ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, ambos de tránsito por esta Ciudad.- Los comparecientes mayores de edad, todos civilmente capaces y por sus propios derechos, y en el momento de la celebración me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números son anotados al final de la presente escritura, así mismo examinados que fueron por mi se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos que fueron por mi el Notario de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la presente escritura que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar, sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para lo cual me hacen entrega de una minuta, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; **LUIS ARGEMIRO ANDRADE QUIÑÓNEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil Casado, con domicilio en el Cantón Portoviejo , Provincia de Manabí; **FANNY CECILIA GÓMEZ ZAMBRANO**; por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, los



comparecientes de tránsito en la ciudad de Tosagua; el tipo de la inversión es Nacional

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1º.- Nombre: El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **RADIO CAPITAL FM S.A.**

Artículo 2º.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí y podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- Objeto social: **A.-** Ser concesionaria y administradora de Estaciones de Radio y Televisión. **B.-** Transmitir y recibir señales de audio y video en cualquiera de las formas permitidas por la tecnología y

comercializar dichas transmisiones de acuerdo a la ley normas y reglamentos respectivos de los organismo de control,. También se dedicará al establecimiento,

instalación, operación, administración, representación, de sistemas de circuito cerrado denominado televisión por cable con fines comerciales utilizando los canales y frecuencias que la tecnología lo permita a fin de llevar a los usuarios de

dicho sistema todo tipo de programas que se originen en cualquier parte del mundo.

C.- La compañía podrá dedicarse a la Comercialización, instalación, distribución y ventas de programas de Televisión, Radiodifusoras y Periódicos.

D.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4º.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es **50 años** contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía

podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales pertinentes.

Título II Del Capital. Artículo 5º.- Del Capital y de las Acciones: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

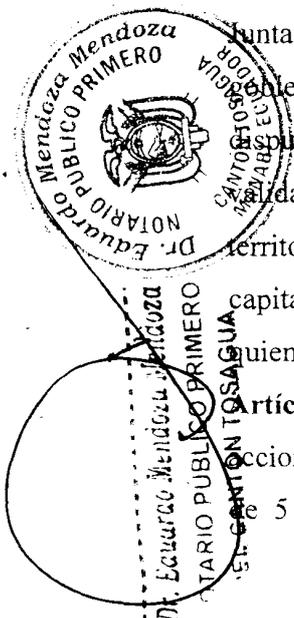
DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.

Título III Del Gobierno, Administración y Representación legal. Artículo 6º.-

Eduardo Mendoza Mendez
NOTARIO PUBLICO
CANTON PORTO VIEJO
MANABI

PEMM

Norma general: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su Administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **Artículo 7°.- Convocatorias:** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. Para este efecto no se contarán, ni el día de la convocatoria y tampoco el de la realización de la Junta General. **Artículo 8°.- Clases de Juntas:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos constantes en el orden del día. **Artículo 9°.- Quórum de instalación:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, siempre que así se exprese en la convocatoria.- **Artículo 10°.- Quórum de decisión:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 11°.- Facultades de la Junta:** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 12°.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **Artículo 13°.- Presidente de la Compañía:** El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la compañía será nombrado por la Junta General para un periodo de 5 años a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el



ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de juntas generales a la que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas. B) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los títulos de Acciones, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 14°.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General, quien podrá ser accionista o no de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la**

fiscalización Artículo 15°.- Comisarios.- La Junta General designará un Comisario que durará un año en sus funciones quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.- DE LAS RESERVAS,**

DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO 16°.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades

líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el Fondo de Reserva Legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTÍCULO 17°.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente

Dr. Evaristo Mendoza Menéndez
VOTARIO PÚBLICO PRIMER O
DEL CANTÓN ROSAQUILLO

P E N A

obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título VI De la disolución y liquidación. Artículo 18°.-**

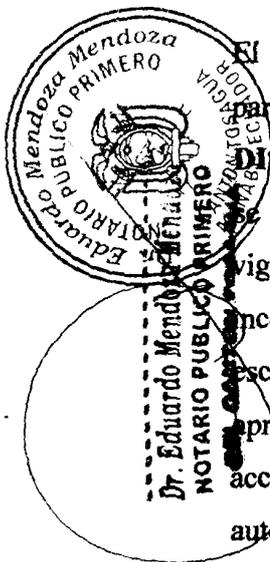
Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Suscripción de acciones y pago del capital social: Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se halla suscrito y pagado, tal como se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

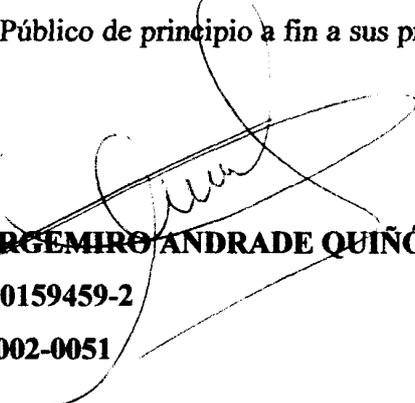
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. DE ACCIONES (EN NUMERARIO)
ANDRADE QUIÑÓNEZ LUIS ARGEMIRO	792	198	792
GÓMEZ ZAMBRANO FANNY CECILIA	8	2	8
TOTAL	800	200	800

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.--

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA. Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos sociales, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Luis Andrade Quiñónez, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) legible abogado, Luis Andrade Quiñónez Matrícula número 213. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Usted, Señor Notario se servirá



agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (Firmado) ilegible Luis Andrade Quiñóñez Abogado matrícula número 213 C.A.M.- Hasta aquí la minuta la misma que se eleva a la categoría de escritura pública, para que surta los efectos legales que la Ley exige para la celebración de la presente escritura.- Se cumplieron con todas las solemnidades que la ley exige para la celebración de la presente escritura pública.- Los documentos habilitantes que sirvieron de base para la celebración de la presente escritura pública de constitución de Sociedad Anónima se los agrega en originales a la matriz protocolaria para los fines de ley.- Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus respectivas firmas. En todo lo expuesto los comparecientes se afirmaron y ratificaron previa lectura dada por el Notario Público de principio a fin a sus presencia y firman conmigo el Notario que da fé.-


LUIS ARGEMIRO ANDRADE QUIÑÓÑEZ

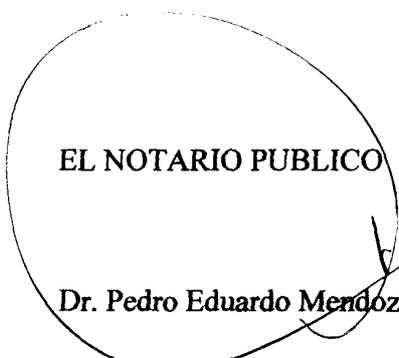
C.No.130159459-2

C.V.Nº.002-0051


FANNY CECILIA GÓMEZ ZAMBRANO

C.No.130032729-1

C.V.No.033-0150


EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza

Mat. Foro 13-1977-7

PEMM

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7567932
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE QUIÑONEZ LUIS ARGEMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2013 13:14:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RADIO CAPITAL FM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA. DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dr. Eduardo Mendoza Alencaster
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON PORTOVIEJO
E.C.

ACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
DEPENDIENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P E M M

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN CUATRO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-----

EL NOTARIO PUBLICO

Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON TOSAGUA



RAZON: Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, según resolución número S C. DIC. P 13.0800, de fecha veinte de noviembre del 2013, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RADIO CAPITAL FM S. A. Otorgada en esta Notaria el trece de noviembre del año dos mil trece, la Resolución, antes indicada, que Aprueba su Constitución de la Compañía en mención, en esta fecha Tosagua Jueves veintiuno de noviembre del año 2.013, DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON TOSAGUA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0800

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón TOSAGUA el **13/Noviembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **RADIO CAPITAL FM S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.564 de 19/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RADIO CAPITAL FM S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  20 NOV 2013

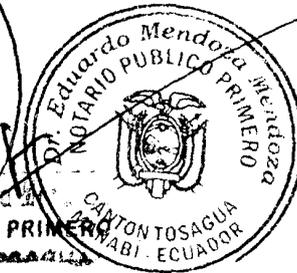
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7567932
Nro. Trámite 4.2013.450
MAM/

RAZON: Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Abogado Jacinto Cabrera Cedeño,
según resolución número S C. DIC. P 13.0800, de fecha veinte de
noviembre del 2013, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RADIO CAPITAL FM S. A.
Otorgada en esta Notaria el trece de noviembre del año dos mil trece, la
Resolución, antes indicada, que Aprueba su Constitución de la Compañía
en mención, en esta fecha Tosagua Jueves veintiuno de noviembre del año
2.013, DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Eduardo Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA



Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 3055

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2229
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	208
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1301594592	ANDRADE QUIÑONEZ LUIS ARGEMIRO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1300327291	GOMEZ ZAMBRANO FANNY CECILIA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

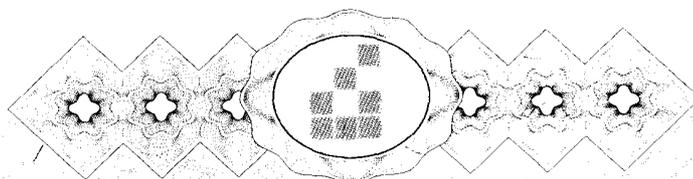
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	TOSAGUA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0800
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIO CAPITAL FM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:



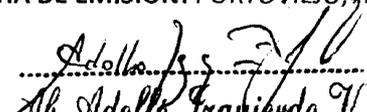
Página 1 de 2
Ab. Adolfo Exquierto
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
IMP. IGM. ca

Registro Mercantil de Portoviejo

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRO MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

